



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, PROYECTO "SUBDIVISIÓN EL BOLDO".

RESOLUCIÓN EXENTA 338 /2018

Valparaíso, 23 NOV. 2018

VISTOS:

1. La carta s/n°, ingresada con fecha 4 de septiembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Alejandra Valenzuela Reymond (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Subdivisión el Boldo*" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de septiembre de 2018, la señora Alejandra Valenzuela Reymond, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Subdivisión el Boldo*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Subdivisión de un predio rural de 124.778 metros cuadrados en 12 sitios de 1 hectárea aproximadamente cada uno, con fines habitacionales que consultaría la construcción de 11 viviendas y sus principales obras serían abastecer de agua y luz a cada sitio.
 - b) El proyecto se localizaría en el sector denominado "El Leoncito", localidad de Rungue, Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso. La coordenada geográfica correspondería a Latitud - 71.39852 y Longitud -32.6772.
 - c) El emplazamiento del Proyecto correspondería a zona rural (AREDU) según lo indicado en el Plan Regulador de la Comuna de Puchuncaví.
 - d) El abastecimiento de agua potable para los sitios se realizaría por medio de la extracción desde un pozo profundo ubicado en el terreno e inscrito a fojas 3, N°18 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, el cual posee el caudal suficiente para cubrir las necesidades de la totalidad de las viviendas existentes. Se dispondrá de un estanque de acumulación con los sistemas de potabilización aprobados por la normativa sanitaria vigente.
 - e) Los sistemas de alcantarillado para cada lote serían particulares, con fosa séptica y dren, según las normas y exigencias expresadas en la normativa sanitaria existente.
 - f) El proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA y el Oficio

Ord. N° 130844/13 que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

2. Que, según lo dispuesto en las letras h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales g.1, g.1.1, h.1, h.1.1 y h.1.3 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento.

(...)

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

3. Que, el Proyecto se emplazaría en zona regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso (PREMVAL).
4. Que, el Proyecto se emplazaría en una zona declarada saturada y latente por material particulado fino respirable (MP2,5) y zona latente por material particulado respirable (MP 10) (comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví) mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “OGUC”), en su artículo 1.1.2., define a los “Loteo de terrenos”, cómo: “proceso de división del suelo, cualquiera sea el número de predios resultantes, cuyo proyecto contempla la apertura de nuevas vías públicas, y su correspondiente urbanización” (subrayado).
6. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
7. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por la Proponente, el proyecto consultado consistiría en la subdivisión de un predio rural con fines habitacionales de 124.778 metros cuadrados en 12 sitios de 1 hectárea aproximadamente cada uno, sin contemplar apertura de nuevas vías públicas, que se emplazaría en zona rural regulada por el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso PREMVAL, es decir en zona comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley 19.300; se emplazaría en zona declarada saturada y latente por material particulado fino respirable (MP2,5) y zona latente por material particulado respirable (MP 10) (comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví) mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, es decir, no correspondería a un proyecto inmobiliario de loteo emplazado en zona latente o saturada, toda vez que no contemplaría la apertura de vías públicas; y no se ubicaría en un área colocada bajo algún tipo de protección oficial.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto, no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Alejandra Valenzuela Reymond, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B
BRS/MPGG/fal
PERTI 2018-2242

Distribución:

- Sra. Alejandra Valenzuela Reymond. (Avda. Santa Blanca N° 2271, Lo Barnechea, Santiago)

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 2488-B/18 (GD: N° 21307/18)).



CARTA N° 597/1

Valparaíso, 27 de noviembre de 2018

Señora
Alejandra Valenzuela Reymond
Av. Santa Blanca N°2271
Lo Barnechea – Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 338/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 23 de noviembre de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Subdivisión El Boldo”.



Esther Parodi M.
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	28-11-2018	JUNTA DE VIGILANCIA RIO PUTAENDO		JUNTA DE VIGILANCIA RIO PUTAENDO	PRAT N° 579	PUTAENDO	CAR	598 1004252008080





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 378407487



378407487

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT

Hoja 1/1

Código Cliente	512932	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	28/11/2018
Mecanizador		Hora Recepción	15:38:18
Tipo Cliente		Fecha Admisión	28/11/2018
N° Máquina		Hora Admisión	15:38:50
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	0-50	0,050	0,050	1.070
TOTALES					1			0,050	1.070

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	1	1004252008080	1004252008080

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	

Original : Cliente